



Radicación 08-001-41-89-022-2019-00180-00

Demandante: EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES

Demandado: MONICA MARIA VISBAL, KATERINE LOPEZ VISBAL Y JORGE MARIO ELIAS TORRES

Rad. No. 2019-00180-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular presentada por EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES con apoderada judicial contra MONICA MARIA VISBAL Y/O, parte demandada allega escrito informando sobre el cumplimiento de pago de arriendo de conformidad a lo acordado en audiencia; así mismo pone en conocimiento inconformidad por parte de la inmobiliaria.-. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre el memorial presentado por la demandada: MONICA MARIA VISBAL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demandada, MONICA MARIA VISBAL, allega al despacho por intermedio del correo institucional, memorial indicando sobre el cumplimiento de lo acordado en audiencia celebrada el día 25 de mayo de 2021; así mismo pone en conocimiento la renuencia del recibo del inmueble teniendo en cuenta que no reunía con las especificaciones de pintura exigidas por la inmobiliaria, y sobre reparaciones locativas, situación que se pone en conocimiento al despacho por parte de la demandada.

Sea lo primero en manifestar, que la demanda inicial se trata de un proceso ejecutivo, en donde se libró mandamiento de pago con ocasión al cobro de una obligación por concepto de canones de arriendo, y en atención a lo manifestado por la parte demandada, el despacho no entra de dilucidar situaciones que no son de su competencia por tratarse de temas concernientes a otra clase de proceso, es decir proceso verbal de restitución de vivienda urbana.

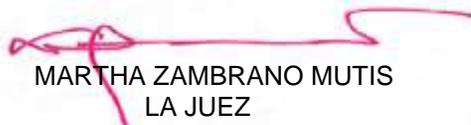
Teniendo en cuenta que, en la presente actuación, se encuentran agotadas todas las etapas procesales del caso, y una vez ejecutoriado el presente proveído se procede su envío a la oficina de ejecución.

Por lo que el despacho

RESUELVE:

1. PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado por la demandada Mónica María Visbal, por intermedio del correo del despacho el día 12 de julio de 2021.
2. INFORMAR a la partes intervinientes en la presente actuación, que ejecutoriado este proveído, se remitirá el proceso a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria



Radicación 08-001-41-89-022-2019-00180-00

Demandante: EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES

Demandado: MONICA MARIA VISBAL, KATERINE LOPEZ VISBAL Y JORGE MARIO ELIAS TORRES

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c6bae32ecbe22c578e1da11b92b917cb7947d1d97263ae33b01d0d6d8f0db**

Documento generado en 27/07/2021 04:52:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-40-03-031-2019-00683-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE COOSERINCAR

Demandado: SNYDER ANTHONY RAMOS WALKER

ASUNTO : NIEGA EMPLAZAMIENTO

Rad. No. 2019-00683 -00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27). DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez A su despacho el proceso ejecutivo promovido por LA **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE COOSERINCAR** con apoderado judicial contra SNYDER ANTHONY RAMOS WALKER informándole que la parte demandante mediante escrito solicita emplazamiento.-

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar la solicitud de reiteración del emplazamiento de los demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Observa el despacho que el apoderado demandante allega la constancia del envió de la notificación del ejecutado en la dirección denunciada en la demanda, por intermedio de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS SA el día 27 de julio de 2020 la cual fue recibida por Ney Acosta.

Posteriormente el apoderado allega la constancia del envió de la notificación por aviso a la misma dirección, con resultado negativo: FUE DEVUELTA - NO EXISTE, según certificación ed la empresa de mensajería DISTRIENVIOS SAS, el día 03 de junio de 2021, mediante Guía Nro 277713. De tal manera que, se evidencian ciertas circunstancias que hacen improcedente lo solicitado, puesto que genera una duda razonable que en principio la citación para notificación personal es efectivamente recibida y posteriormente se afirma que la misma no existe, por lo que la parte actora debe gestionar ante la empresa de mensajería para resolver tal inconsistencia.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho a acceder a la solicitud de emplazamiento de conformidad a lo manifestado en líneas anteriores.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante para que realice nuevamente la diligencia de notificación de manera idónea, para poder seguir con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HM

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria



Radicación 08-001-40-03-031-2019-00683-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE COOSERINCAR
Demandado: SNYDER ANTHONY RAMOS WALKER
ASUNTO : NIEGA EMPLAZAMIENTO

Código de verificación: **dd9c519f8fa4c8368a9f9c28c02830296f2a80078d887f18dd11b25850814d9f**

Documento generado en 27/07/2021 04:52:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00286-00

Demandante: HEIDY CECILIA SANCHEZ HERRERA

Demandado: VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ PACHECOASUNTO: AUTO ADMISORIO

Rad. No. 2021-00286-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

A su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble impetrada por HEIDY CECILIA SANCHEZ HERRERA, contra VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ PACHECO, apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

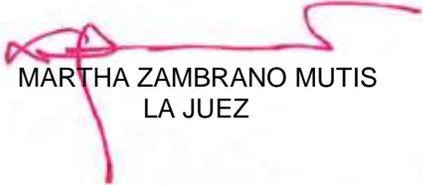
CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por HEIDY CECILIA SANCHEZ HERRERA, contra VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ PACHECO. De la presente, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Téngase al Dr. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00286-00

Demandante: HEIDY CECILIA SANCHEZ HERRERA

Demandado: VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ PACHECOASUNTO: AUTO ADMISORIO

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16e7eb5604b61cb324e4b22b4f998baf518d421b2fcb487f8b4b704521aa50b**

Documento generado en 27/07/2021 04:53:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00289-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: AMALIA DE LA HOZ RUDAS
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00289

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra AMALIA DE LA HOZ RUDAS, la apoderada demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en tres Pagarés, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT 860.035.827-5, contra AMALIA DE LA HOZ RUDAS con CC 22.380.572, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el Pagaré No. 2070664, la suma de **\$8.804.104.00** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios desde 26 de febrero de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.
- Por el Pagaré No. 2115010000290152, la suma de **\$5.953.818.00** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios desde 03 de marzo de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.
- Por el Pagaré No.5471422404624996, la suma de **\$7.605.876.00** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios desde 03 de marzo de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o cualquier otra denominación que posea o llegare a poseer la demandada AMALIA DE LA HOZ RUDAS con CC 22.380.572, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$33.500.000.00**.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00289-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: AMALIA DE LA HOZ RUDAS
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0770c3fe217272e5768e5cf2be122e444ed291a961237466ec52c8d73d8e3b

Documento generado en 27/07/2021 04:53:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00442 00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION

Demandado: LESTER MARIO AYALA GUZMÁN, y LIZARDAD CÓRDOBA ARGENIO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00442

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION, contra LESTER MARIO AYALA GUZMÁN, y LIZARDAD CÓRDOBA ARGENIO, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 34878 a favor de COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION con NIT 900.873.126-1, contra LESTER MARIO AYALA GUZMÁN con CC 1'067.868.200, y LIZARDAD CÓRDOBA ARGENIO con CC 1'007.131.885, por la suma de **\$8.967.403.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 01 de abril de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término (CDT) y cualquier otro producto financiero que posea o llegare a poseer los demandados LESTER MARIO AYALA GUZMÁN con CC 1'067.868.200, y LIZARDAD CÓRDOBA ARGENIO con CC 1'007.131.885, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$13.400.000.00**.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00442 00

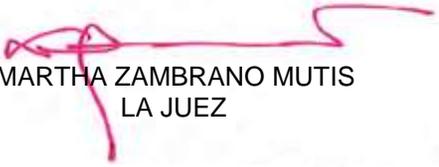
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION

Demandado: LESTER MARIO AYALA GUZMÁN, y LIZARDAD CÓRDOBA ARGENIO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Téngase al Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c55bd875d2ae017f8fc364cbb7e0f2d29ad834387f8a15042a977427c84816d

Documento generado en 27/07/2021 04:53:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00445-00
Demandante: COOPERATIVA COOCREDITO
Demandado CESAR DONADO CANTILLO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00445-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOCREDITO, contra CESAR DONADO CANTILLO, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

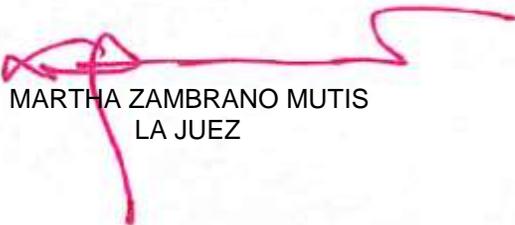
1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 23 de enero de 2020 a favor de COOPERATIVA COOCREDITO con NIT 802.022.275-2, contra CESAR DONADO CANTILLO con CC 3.767.778, por la suma de **\$2.820.000.00** por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el 23 enero de 2020 hasta 30 enero de 2021; más los intereses moratorios por el capital desde el 31 de enero de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que percibe el demandado CESAR DONADO CANTILLO con CC 3.767.778, como pensionado de COLPENSIONES.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Téngase a la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00445-00
Demandante: COOPERATIVA COOCREDITO
Demandado CESAR DONADO CANTILLO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe36d5e4845fea909064f96142ebe5e8ee59fe4fc1fedd85fe9f7964032e249d

Documento generado en 27/07/2021 04:53:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00466-00
Demandante COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER" Nit. 823.004.332-4
Demandado : SHIRLEY DURAN POLANCO C.C 33.213.736 Y LEVIS JUDITH GUTIERREZ AGUILAR C.C 32.757.465
ASUNTO: RECHAZA.

Rad. No. 2021-00466-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER" contra SHIRLEY DURAN POLANCO y LEVIS JUDITH GUTIERREZ AGUILAR nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

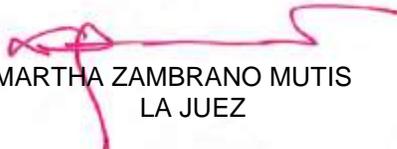
1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. Nro 234 a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER", con Nit. 823.004.332-4 contra : SHIRLEY DURAN POLANCO C.C 33.213.736 Y LEVIS JUDITH GUTIERREZ AGUILAR C.C 32.757.465 por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L., (\$21.297.049) correspondiente al saldo insoluto, más los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, mas costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase a la Dra. MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00466-00
Demandante COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER" Nit. 823.004.332-4
Demandado : SHIRLEY DURAN POLANCO C.C 33.213.736 Y LEVIS JUDITH GUTIERREZ AGUILAR C.C 32.757.465
ASUNTO: RECHAZA.

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2586cd96528f1e0a50fd646f0c9f68d11e5733cc1e800896b80d6c39d7a6747d**

Documento generado en 27/07/2021 04:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00474-00
Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1
Demandado: LAURA YANETH LOZANO VILLANOVA C.C. 1143128760
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00474-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por VIVA TU CREDITO S.A.S contra LAURA YANETH LOZANO VILLANOVA, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No.480-70 a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1 contra : LAURA YANETH LOZANO VILLANOVA C.C. 1143128760 por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$1.900.570,00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 02 de marzo de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ABSTENERSE el despacho en ordenar la medida de embargo con respecto el salario del demandado, por cuanto no indica la dirección del lugar de trabajo, lo cual se hace necesario para efectos de materializar la misma conforme lo dispone el inciso 5° del art., 83 del CGP.

3.ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero disponibles en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, Fiducia y cualquier otro producto financiero que posea o llegare a poseer la demandada LAURA YANETH LOZANO VILLANOVA C.C. 1143128760, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Citibank, Banco BCSC, Davivienda, AV Villas, Banco Popular, Banco Itau, Banco Colpatria -, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella SA, Banco BBVA, Banco Finandina SA , Banco GNB Sudameris, Banco Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Serfinanza, Banco Cooperativo Coopcentral, y Banco de Occidente. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$2,850.855.00.**

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00474-00

Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

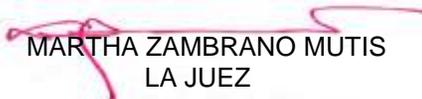
Demandado: LAURA YANETH LOZANO VILLANOVA C.C. 1143128760

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8150acb0ae8159aab358a9f0e1e4c539ee02f9f92ef161c52522493f0216313c

Documento generado en 27/07/2021 04:51:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00477-00

Demandante: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5

Demandado: RAMIRO ANDRES RODRIGUEZ CASTRO, CC No. 1.143.449.771, JORGE ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO, CC No. 1.129.534.431

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00477-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA COOMULTIJULCAR contra: RAMIRO ANDRES RODRIGUEZ CASTRO y JORGE ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la letra de cambio a favor de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5 contra: RAMIRO ANDRES RODRIGUEZ CASTRO, CC No. 1.143.449.771, JORGE ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO, CC No. 1.129.534.431, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), más los intereses moratorios a partir de su exigibilidad, 20 de mayo de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ABSTENERSE el despacho en ordenar la medida de embargo con respecto el salario de los demandados RAMIRO ANDRES RODRIGUEZ CASTRO y JORGE ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO por cuanto no indica la dirección del lugar de trabajo, lo cual se hace necesario para efectos de materializar la misma conforme lo dispone el inciso 5° del art., 83 del CGP.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00477-00

Demandante: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5

Demandado: RAMIRO ANDRES RODRIGUEZ CASTRO, CC No. 1.143.449.771, JORGE ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO, CC No. 1.129.534.431

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Téngase al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 098 Barranquilla, julio 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

**JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335dfd6ea648e1830fc3f22e59e83c6d80e03f477f7684af349024b2e1836232**

Documento generado en 27/07/2021 04:51:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>